



## PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **29/05/2019 17:16**

Número de Folio: **01057219**

Nombre o denominación social del solicitante: **MALUMA BABY**

Información que requiere: **SOLICITO COPIA DE LA SENTENCIA EMITIDA EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO, RADICADO BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE 114/1983 DEL INDICE DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CENTRO, TABASCO.**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

\*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

\*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

\* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

**Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.**

**Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.**

### **Plazos de respuesta:**

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **20/06/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **06/06/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **04/06/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

## **Observaciones**

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

\* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

\* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

**DIRECTOR**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

Folio PNT: 01057219

Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/301/2019

Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/864/19

**ACUERDO DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.**

Villahermosa, Tabasco a 17 de Junio de 2019.

**CUENTA:** Con los oficios 2403 signado por la M.D. Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Primero de lo Civil de Primera Instancia del Centro; el oficio AJ/CEN/ASD/3818/2019, signado por la Bertha Herrera Méndez, Jefa General del Archivo Judicial; el Acuerdo General Conjunto 01/2018 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de este Poder Judicial, así como el Acta de la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de este ente público y la Declaración de Inexistencia, mediante los cuales se proporciona respuesta a la solicitud de información con número de folio 01057219 y registrada bajo el número de expediente interno **PJ/UTAIP/301/2019**, en la cual se requiere lo siguiente:

*“...Solicito copia de la sentencia emitida en el Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio, radicado bajo el número de expediente 114/1983 del índice del Juzgado Primero Civil de Centro, Tabasco (sic)...”*-----

En base a los **ANTECEDENTES** siguientes:

**PRIMERO.** Con fecha veintinueve de mayo del presente año, siendo las diecisiete horas con dieciséis minutos, se interpuso la solicitud de información con folio PJ/UTAIP/301/2019 (01057219) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**SEGUNDO.** Por lo cual se requirió dicha información al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Centro, a través del oficio TSJ/UT/749/19, el cual fue atendido por la M.D. Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Primero de lo Civil de Primera Instancia del Centro, mediante el oficio 2403, por medio del cual manifestó lo que a continuación se transcribe: *“Que existe una causa de imposibilidad para remitir las copias requeridas, en virtud que el expediente de referencia fue solicitado al Archivo Judicial mediante oficio 2299 de fecha cuatro de junio del presente año, comunicando a su vez Bertha Herrera Méndez, Jefa General del mismo, mediante oficio AJ/CEN/ASD/3818/2019, de fecha siete de junio del presente año, que el expediente 114/1983 fue depurado e incinerado por el Archivo Judicial el cual tenía bajo su resguardo dicha causa, desde el quince de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve,*

PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO

“2019, año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

**DIRECTOR**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

*debido al acuerdo general conjunto número 01/2018 emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el cual se determinó proceder a la baja documental y eliminación de todos los expedientes judiciales remitidos al Archivo General o Regional del Poder Judicial del Estado de los años mil novecientos ochenta hasta mil novecientos ochenta y siete...”, es importante precisar, que la citada servidora judicial acreditó lo antes expuesto, exhibiendo el oficio AJ/CEN/ASD/3818/2019, signado por la Jefa General del Archivo Judicial, de fecha siete de junio del presente año, así como el Acuerdo General Conjunto 01/2018 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de este Poder Judicial, de fecha veintisiete de marzo del año dos mil dieciocho.*

**TERCERO.** Por lo antes expuesto, se solicitó la intervención del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, a través del oficio TSJ/UT/860/19, a fin de llevar a cabo la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del citado órgano colegiado, misma que tuvo verificativo el diecisiete de junio del presente año.

**CUARTO.** El Comité de Transparencia, tuvo a bien someter a análisis las documentales referidas, de lo cual se desprende lo siguiente:

*“...En ese contexto, la materia del presente asunto, consiste en determinar la procedencia de la Declaración de Inexistencia, acorde a las documentales presentadas por la Jueza Primero de lo Civil de Primera Instancia del Centro, respecto del expediente 114/1983.*

**CUARTO.** Al respecto, es pertinente señalar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 6, penúltimo párrafo, prevé lo siguiente: “...Ningún sujeto obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud...”.

*Como se desprende del precepto antes citado, la inexistencia se refiere a aquella información que no se encuentra en los archivos de las áreas que de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas por la normatividad que regula su actuación deberían poseerla. En ese sentido, en términos del artículo 144 fracción II de la Ley antes referida, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia intervendrá a fin de que una vez analizado el caso, se emita de ser procedente una resolución confirmando la inexistencia de la información requerida.*

*Corrobora lo anterior, los siguientes criterios emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de*



Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

**DIRECTOR**



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

*Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:*

#### **Criterio 15/09**

**La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.** El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.

#### **Expedientes:**

\* 0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde

5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán

6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez-Robledo V.

0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.

2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal

\* Se aclara que el Comisionado ponente correcto es Alonso Gómez Robledo V.

#### **Criterio 14/17**

**Inexistencia.** La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

#### **Resoluciones:**

RRA 4669/16. Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RRA 0183/17. Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 4484/16. Instituto Nacional de Migración. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María





Patricia Kurczyn Villalobos.

Al respecto, se cuenta con las constancias de las dos unidades a las cuales de conformidad con sus atribuciones podrían conocer de la información, las cuales son el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia de Centro y el Archivo Judicial, los cuales manifestaron que se encuentra imposibilitados para rendir la información solicitada, debido a que el citado Archivo reportó que derivado del Acuerdo General Conjunto número 01/2018, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en su Primera Sesión Extraordinaria Conjunta, se determinó proceder a la baja documental y eliminación de todos los expedientes judiciales remitidos al Archivo General o Regional del Poder Judicial del Estado, de los años mil novecientos ochenta hasta mil novecientos ochenta y siete, el cual establece en el primer punto de acuerdo lo siguiente:

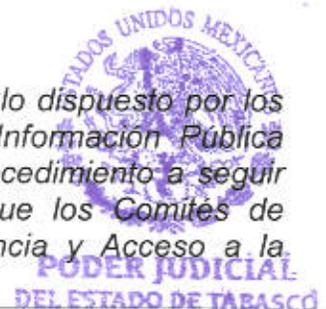
“...**PRIMERO.** Se determina proceder a la baja documental y eliminación de todos los expedientes judiciales remitidos al Archivo General o Regional del Poder Judicial del estado de los años mil novecientos ochenta hasta mil novecientos ochenta y siete...”.

Por lo antes referido, cabe señalar, que debido al año que data el expediente 114/1983, éste se encuentra dentro de los parámetros establecidos en el Acuerdo antes mencionado, en ese sentido, se llega a la conclusión, que se carece de la información solicitada, en virtud de haberse llevado a cabo una búsqueda razonable, amplia y pormenorizada en las áreas competentes de este Poder Judicial, por lo cual se puede aseverar que no se cuenta con la sentencia ni las documentales de lo actuado en dicha causa judicial, en virtud de encontrarse en el propio expediente, que fue destruido de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo General Conjunto número 01/2018, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por lo cual se estima procedente la declaración de inexistencia.

Dicho lo anterior, el propósito de la declaración formal de inexistencia es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, por lo cual resulta aplicable lo establecido en el Criterio 12/10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (antes IFAI);

#### **Criterio 12/2010**

**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la





*Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.*

**Expedientes:**

4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo  
Verduzco

4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar

5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena  
Pérez-Jaén Zermelo

5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga

0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard  
Mariscal

**QUINTO.** Ahora bien, en cuanto a lo establecido en la fracción III del artículo 144 de la Ley aplicable en la materia, dados los argumentos planteados en el punto anterior, así como lo expuesto por la Jueza Primero Civil de Centro y la Jefa General del Archivo Judicial, resulta materialmente imposible que la información solicitada se genere o reponga, derivado de que no hay precedente alguno con el que cuente este sujeto obligado, en virtud de la destrucción de dicha información, así como del año en que data la misma.

Por lo antes expuesto y fundado, este Comité de Transparencia, procede a tomar el siguiente:

**ACUERDO CT/085/2019**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 144 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, este Comité **DECLARA LA INEXISTENCIA** del expediente 114/1983 del índice del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Centro, Tabasco, en el cual consta la sentencia y las documentales de lo actuado en dicha causa judicial, en virtud de haber acreditado su destrucción de conformidad con el Acuerdo General Conjunto número 01/2018, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

*Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en su Primera Sesión Extraordinaria Conjunta, de fecha veintisiete de marzo del año dos mil dieciocho...*

**QUINTO:** En esas condiciones, se concluye que el Poder Judicial del Estado de Tabasco, no cuenta con documento alguno que registre la información consistente en: **“...Solicito copia de la sentencia emitida en el Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio, radicado bajo el número de expediente 114/1983 del índice del Juzgado Primero Civil de Centro, Tabasco (sic)...”**, en tal virtud, la información solicitada por el interesado es inexistente. Apoyan la anterior conclusión, las documentales anteriormente enlistadas y reseñadas con las que se acredita que se tomaron las medidas pertinentes a fin de localizar la información, agotando para ello todos los procedimientos correspondientes.-----

En consecuencia, en el caso se acredita la hipótesis legal contenida en el artículo 144 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ya que la información solicitada, no existe en los archivos de este ente público, por lo que se emite el Acuerdo y la Declaración de Inexistencia de la Información requerida.-----

**SEXTO:** Es importante hacer notar, que en atención a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y artículo 3 fracciones II y V, artículos 18, 19, 21, 22 y 20 de su reglamento, este sujeto obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales, por lo que se acuerda entregar a la persona interesada, los documentos requeridos en versión pública, suprimiéndose los datos relativos a: nombres de los promoventes, toda vez que al ser información confidencial se carece de la autorización correspondiente de sus titulares para difundirlos.-----

Por lo anteriormente expuesto, cabe señalar que el procedimiento para que la información se proporcionara en versión pública, fue puesto a consideración del Comité de Transparencia de este sujeto obligado y confirmado a través del acta de la Trigésima Primera Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 17 de junio del año en curso; misma que se adjuntan para mejor proveer.-----

**SÉPTIMO:** Hágase del conocimiento del solicitante, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148, podrá interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, ante el

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**DIRECTOR**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.-----

**SÉPTIMO:** Notifíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-  
-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.-----

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Inexistencia de la Información de fecha 17 de junio de 2019, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio PJ/UTAIP/301/2019.-----



Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

OFICIO No. TSJ/UT/749/19

Villahermosa, Tabasco, Mayo 31, de 2019.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CENTRO  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
P R E S E N T E.**

Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

**PJ/UTAIP/301/2019: "...SOLICITO COPIA DE LA SENTENCIA EMITIDA EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO, RADICADO BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE 114/1983 DEL INDICE DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CENTRO, TABASCO...."**

No omito manifestar, que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **10 de Junio** del presente año. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

Recibi  
Otilio Guzmán Méndez  
3/jun/2019

ATENTAMENTE

C.c.p.- Archivo

DEPENDENCIA: Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia

OFICIO NÚMERO: 2403



Villahermosa, Tabasco, México, 10 de junio de 2019.

*"2019, año del caudillo del sur, Emiliano Zapata".*

DOCTOR JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN.  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR JUSTICIA DEL ESTADO.  
PRESENTE.

En atención a su similar TSJ/UT/749/19 de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, en la cual solicita copia de la sentencia emitida en el expediente 114/1983, relativo al juicio Ordinario Civil Reivindicatorio, radicado en este recinto judicial, me permito informar lo siguiente:

Que existe una causa de imposibilidad para remitir las copias requeridas, en virtud que el expediente de referencia fue solicitado al Archivo Judicial mediante oficio 2299 de fecha cuatro de junio del presente año, comunicando a su vez BERTHA HERRERA MÉNDEZ, Jefa General del mismo, mediante oficio AJ/CEN/ASD/3818/2019 de fecha siete de junio del presente año, que el expediente 114/1983 fue depurado e incinerado por el Archivo judicial el cual tenía bajo su resguardo dicha causa, desde el quince de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, debido al acuerdo general conjunto número 01/2018 emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el cual se determinó proceder a la baja documental y eliminación de todos los expedientes judiciales remitidos al Archivo General o Regional del Poder Judicial del Estado de los años mil novecientos ochenta hasta mil novecientos ochenta y siete.

ATENTAMENTE  
JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO,  
TABASCO, MÉXICO.



M.D. ALMA ROSA PEÑA MURILLO.

Av. Gregorio Méndez Magaña, s/n, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tab. Mex.  
(Frente al recreativo de Atasta) C.P. 86100 Juzgados Civiles y Familiares del Centro  
Tels. y Fax. (01993) 3152179, Ext. 120 y 3582000



EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO,

**CERTIFICA:**

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL, MISMA QUE TENGO A LA VISTA, CONSISTENTE EN OFICIO NÚMERO AJ/CEN/ASD/3018/2019, DE FECHA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, SUSCRITO POR BERTHA HERRERA MÉNDEZ, JEFA GENERAL DEL ARCHIVO JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DIRIGIDO A LA MAESTA ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZ PRIMERO CIVIL DE CENTRO, TABASCO; MISMA QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO, CONSTANTE DE UNA FOJA ÚTIL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO



## **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

### **ACUERDO GENERAL CONJUNTO 01/2018**

Las suscritas licenciadas **ANISOL SUÁREZ JENER** y **ELDA BEATRIZ ORUETA MÉNDEZ**, Encargadas del Despacho de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Pleno, y de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, respectivamente; en cumplimiento de las atribuciones que nos confieren los artículos 36, 38 fracción IV y 102 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco:

#### **CERTIFICAN:**

Que en la Primera Sesión Extraordinaria Conjunta de veintisiete de marzo del año dos mil dieciocho, atento a lo previsto por los artículos 55 y 55 bis de la Constitución Política del Estado de Tabasco, y 4, 16 fracción XXIX, y 97 fracción XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del



Estado de Tabasco, emitieron el acuerdo general 01/2018, del tenor siguiente:

**LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EMITEN ACUERDO CONJUNTO MEDIANTE EL CUAL SE AMPLIA LA TEMPORALIDAD PARA LA BAJA DOCUMENTAL QUE SE REALIZARÁ EN EL ARCHIVO JUDICIAL DEL ESTADO.**

### **ACUERDO GENERAL CONJUNTO 01/2018**

#### **CONSIDERANDO**

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 55, párrafos primero y segundo, 55Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como los diversos 13, 16, fracción XXVI, 94 y 97, fracción XXXVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, están facultados para expedir los acuerdos que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones administrativas.

II. Que entre las atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, se encuentra vigilar el funcionamiento del Archivo Judicial y tomar las medidas que estime convenientes para su funcionamiento y buena conservación, lo anterior de conformidad con los artículos 97, fracción XII y 133, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

III. Que en la Segunda Sesión Extraordinaria Conjunta de ocho de noviembre de dos mil diecisiete, los Plenos del Tribunal Superior de

Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emitieron el acuerdo general conjunto 04/2017, en el que se determinó la depuración del Archivo Judicial, para lo cual se procedió a la baja documental y eliminación de todos los expedientes, duplicados de expedientes y demás documentos que se mencionan en el punto primero de dicho acuerdo, hasta el año mil novecientos setenta y nueve. Asimismo, se ordenó la conservación del Archivo Histórico del Poder Judicial.

IV. Que después de haber realizado la baja documental, tal y como se estableció en el Acuerdo Conjunto 04/2017, se concluye que aún se encuentran expedientes en malas condiciones por el transcurso del tiempo, por las cuestiones climatológicas que prevalecen en la entidad, que dada sus características físicas no son legibles a pesar de haberse tomado las medidas pertinentes para su conservación, así como por evento sísmico ocurrido el nueve de septiembre de dos mil diecisiete, que como se dijo en el citado acuerdo, propició la destrucción de anaqueles y como consecuencia la caída y deshojamiento de documentos, aunado a que se encuentran prescritos y/o terminados, es decir totalmente inactivos, es que se estima ampliar la baja documental y la consecuente eliminación de los expedientes y documentos remitidos al Archivo Judicial de mil novecientos ochenta a mil novecientos ochenta y siete.

V. Además, se considera necesario para optimizar el uso de los espacios destinados al archivo judicial del Poder Judicial del Estado, sin afectar los intereses de particulares, ampliar la baja documental de



expedientes civiles y documentos de apoyo en general, tanto de primera como de segunda instancia, que carecen de vigencia y no poseen valores secundarios y ni de preservación a largo plazo, por contener información irrelevante, tales como los derivados de juicios mercantiles ejecutivos y no contenciosos; así como listas, legajos de promociones, libretas de audiencias, legajos de oficios varios, circulares, exhortos y despachos, estadísticas, informes, etc.

**VI.** En atención a los puntos que anteceden, resulta indispensable emitir un nuevo acuerdo para ampliar la temporalidad para la baja documental y consecuente eliminación de los expedientes judiciales y/o documentos que se encuentran resguardados en el Archivo General y los respectivos Archivos Regionales del Poder Judicial del Estado.

Por lo anterior se expide el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se determina proceder a la baja documental y eliminación de todos los expedientes judiciales remitidos al Archivo General o Regional del Poder Judicial del Estado de los años mil novecientos ochenta hasta mil novecientos ochenta y siete; de los cuales únicamente se seleccionarán y conservarán, para construir la memoria histórica documental-institucional un expediente por materia -civil, penal y mercantil- de cada año.

**SEGUNDO.** En materia Civil, se autoriza la baja documental y eliminación de los expedientes derivados de procedimientos judiciales no contenciosos o jurisdicción voluntaria, así como de juicios ejecutivos hasta el año dos mil doce.

**TERCERO.** En general, en cuanto a primera y segunda instancia se autoriza la baja documental y eliminación de: duplicados de expedientes y de tocas; listas y legajos de promociones; listas de acuerdos; libretas de audiencias; legajos de oficios varios; circulares; exhortos y despachos; estadísticas; informes; copias de sentencias; copias de listas de acuerdos; libretas de control de oficios; facturas; correspondencia; actas de supervisión a juzgados y dictámenes recaídos en éstas; listas de sorteos y cuadernillos de amparos hasta el año dos mil doce.

Del mismo modo se autoriza la baja documental y eliminación de los tocas hasta el año dos mil.

**CUARTO.** Se dará aviso a la ciudadanía en general a través de la publicación en tres ocasiones en intervalos de tres días en dos de los diarios de mayor circulación del Estado, de los puntos primero al tercero del presente acuerdo, a efecto de que los interesados dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir de la última publicación, previa identificación, comparezcan en las oficinas del Archivo Judicial y soliciten en su caso, la entrega de los documentos originales que pudieran existir en estos expedientes. De lo anterior deberá levantarse acta circunstanciada en la que conste el número de expediente de que se trate, el año, los datos personales del



interesado, el documento reclamado y entregado, así como cualquier otro dato que haga posible la correcta identificación del asunto en cuestión.

**QUINTO.** Una vez satisfechos los requisitos de tiempo y forma previstos en el punto que antecede se procederá a la destrucción de los expedientes a que haya lugar, previo trámites administrativos para solicitar los permisos ante las instancias correspondientes.

**SEXTO.** A efectos de supervisar los trabajos de baja documental y eliminación de documentos a los que se refiere el presente acuerdo, se nombrarán un integrante del Consejo de la Judicatura y un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, designados por sus respectivos Plenos, quienes resolverán operativamente los asuntos que se deriven de su implementación y darán cuenta oportunamente a los mismos.

**SÉPTIMO.** Se conservará el archivo histórico existente del Poder Judicial que contiene documentos de interés público que son importantes testimonios históricos por su valor evidencial, testimonial e informativo y que construyen la memoria documental-institucional.

## **TRANSITORIO**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Elabórese un listado adjunto de las diferentes denominaciones de los procedimientos citados en el punto segundo del presente acuerdo.

**TERCERO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el Boletín Judicial, en dos de los diarios de mayor circulación del Estado e insértese en el Portal de Internet de esta Institución para los efectos de hacer del conocimiento público su contenido.

EL ACUERDO TRANSCRITO, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS LICENCIADOS JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS, DORILIÁN MOSCOSO LÓPEZ, ROSA ISELA GÓMEZ VÁZQUEZ, GUADALUPE PÉREZ RAMÍREZ, EDUARDO ANTONIO MÉNDEZ GÓMEZ, ROBERTO MATEOS LOYO, ISABEL MARÍA COLOMÉ MARÍN, GONZALO MONTEJO ARIAS, FIDELINA FLORES FLOTA, MARIO DÍAZ LÓPEZ, LORENZO JUSTINIANO TRACONIS CHACÓN, FELICITAS DEL CARMEN SUÁREZ CASTRO, ANDRÉS MADRIGAL SÁNCHEZ, MARTHA PATRICIA CRUZ OLÁN, MARIO ALBERTO GALLARDO GARCÍA, LUCIO SANTOS HERNÁNDEZ, LEONEL CÁCERES HERNÁNDEZ, ADELAIDO RICARDEZ OYOSA, ENRIQUE MORALES CABRERA, SAMUEL RAMOS TORRES,



NORMA LIDIA GUTIÉRREZ GARCÍA, MARIBEL QUINTANA CORREA, BEATRIZ GALVÁN HERNÁNDEZ Y AFÍN DÍAZ TORRES, MAGISTRADOS Y CONSEJEROS INTEGRANTES DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO DE LOS NOMBRADOS Y CON LA ASISTENCIA DE LAS LICENCIADAS ANISOL SUÁREZ JENER Y ELDA BEATRIZ ORUETA MÉNDEZ, ENCARGADAS DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, LO QUE CERTIFICAMOS A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES. ----- DOY FE.



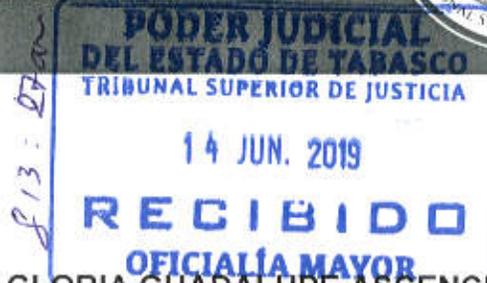
Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón



UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

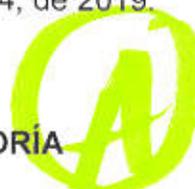
DIRECTOR



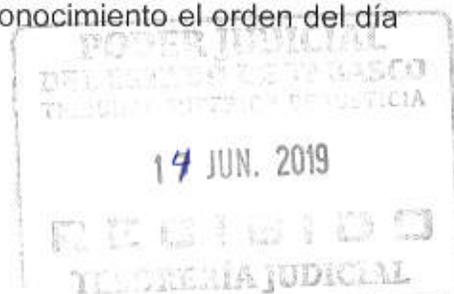
OFICIO No. TSJ/UT/860/19

Villahermosa, Tabasco, Junio 14, de 2019.

ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA.- OFICIAL MAYOR  
LIC. GUSTAVO GÓMEZ AGUILAR.- TESORERO  
L.C.P. RODOLFO GABRIEL CUENCA RUIZ.- DIRECTOR DE CONTRALORÍA  
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
P R E S E N T E S.



Por medio del presente, me permito invitarlos a ustedes, a la Trigésima Primera Sesión Ordinaria, la cual tendrá verificativo el día Lunes 17 de Junio a las 10:00 horas, en la Sala "U" de esta Institución, por lo que hago de su conocimiento el orden del día correspondiente.



**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de las solicitudes de información con números de folio PJ/UTAIP/301/2019 (01057219) y PJ/UTAIP/310/2019 (01124219), para la determinación y en su caso aprobación de la declaración de inexistencia de información.
- IV. Clausura de la sesión.

Sin otro particular, me permito enviarles un cordial saludo.



C.c.p.- Archivo.



## TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas con dos minutos del diecisiete de junio del dos mil diecinueve, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los CC. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra, Oficial Mayor y Presidenta; Gustavo Gómez Aguilar, Tesorero Judicial y Primer Vocal; Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz y Segundo Vocal, Director de Contraloría; así como el Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón, Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Secretario Técnico del Comité; en la sala "U" del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con el objeto de celebrar la Trigésima Primera Sesión Ordinaria, la Presidenta del Comité da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

### ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia.
- II. Declaratoria de quórum legal.
- III. Análisis de las solicitudes de información con números de folio PJ/UTAIP/301/2019 (01057219) y PJ/UTAIP/310/2019 (01124219), para la determinación y en su caso aprobación de la declaración de inexistencia de información.
- IV. Clausura de la sesión.

**PRIMERO.** Encontrándose reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por lo que el Secretario Técnico del Comité, procede a pasar lista de asistencia, encontrándose todos aquí reunidos.

**SEGUNDO.** La Presidenta del Comité, después de recibir la lista de asistencia pasada por el Secretario Técnico, declara la existencia del quórum legal y por ende queda formalmente instalado el comité, por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.

**TERCERO.** Se procede al análisis de las solicitudes con números de folio PJ/UTAIP/301/2019 (01057219) y PJ/UTAIP/310/2019 (01124219), relativas a lo



siguiente:

PJ/UTAIP/301/2019 (01057219): "...Solicito copia de la sentencia emitida en el Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio, radicado bajo el número de expediente 114/1983 del índice del Juzgado Primero Civil de Centro, Tabasco (sic)...".

PJ/UTAIP/310/2019 (01124219): "...Solicito copia de todo lo actuado en el Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio, radicado bajo el número de expediente 114/1983 del índice del índice del Juzgado Primero Civil de Centro, Tabasco (sic)...".

Dichas solicitudes fueron atendidas por la M.D. Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Primero de lo Civil de Primera Instancia del Centro, a través de los oficios 2403 y 2420, por medio de los cuales manifestó lo que a continuación se transcribe: "...Que existe una causa de imposibilidad para remitir las copias requeridas, en virtud que el expediente de referencia fue solicitado al Archivo Judicial mediante oficio 2299 de fecha cuatro de junio del presente año, comunicando a su vez Bertha Herrera Méndez, Jefa General del mismo, mediante oficio AJ/CEN/ASD/3818/2019, de fecha siete de junio del presente año, que el expediente 114/1983 fue depurado e incinerado por el Archivo Judicial el cual tenía bajo su resguardo dicha causa, desde el quince de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, debido al acuerdo general conjunto número 01/2018 emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el cual se determinó proceder a la baja documental y eliminación de todos los expedientes judiciales remitidos al Archivo General o Regional del Poder Judicial del Estado de los años mil novecientos ochenta hasta mil novecientos ochenta y siete...", es importante precisar, que la citada servidora judicial acredita lo antes expuesto, exhibiendo el oficio AJ/CEN/ASD/3818/2019, signado por la Jefa General del Archivo Judicial, de fecha siete de junio del presente año, así como el Acuerdo General Conjunto 01/2018 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de este Poder Judicial, de fecha veintisiete de marzo del año dos mil dieciocho.

En ese contexto, la materia del presente asunto, consiste en determinar la procedencia de la Declaración de Inexistencia, acorde a las documentales presentadas por la Jueza Primero de lo Civil de Primera Instancia del Centro, respecto del expediente 114/1983.

**CUARTO.** Al respecto, es pertinente señalar que la Ley de Transparencia y Acceso a la



Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 6, penúltimo párrafo, prevé lo siguiente: "...Ningún sujeto obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud...".

Como se desprende del precepto antes citado, la inexistencia se refiere a aquella información que no se encuentra en los archivos de las áreas que de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas por la normatividad que regula su actuación deberían poseerla. En ese sentido, en términos del artículo 144 fracción II de la Ley antes referida, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia intervendrá a fin de que una vez analizado el caso, se emita de ser procedente una resolución confirmando la inexistencia de la información requerida.

Corroborando lo anterior, los siguientes criterios emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

#### **Criterio 15/09**

**La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.** El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.

#### **Expedientes:**

\* 0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde





5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán  
6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez-Robledo V.  
0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.  
2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal  
\* Se aclara que el Comisionado ponente correcto es Alonso Gómez Robledo V.

**Criterio 14/17**

**Inexistencia.** La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

**Resoluciones:**

RRA 4669/16. Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.  
RRA 0183/17. Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.  
RRA 4484/16. Instituto Nacional de Migración. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

Al respecto, se cuenta con las constancias de las dos unidades a las cuales de conformidad con sus atribuciones podrían conocer de la información, las cuales son el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia de Centro y el Archivo Judicial, los cuales manifestaron que se encuentra imposibilitados para rendir la información solicitada, debido a que el citado Archivo reportó que derivado del Acuerdo General Conjunto número 01/2018, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en su Primera Sesión Extraordinaria Conjunta, se determinó proceder a la baja documental y eliminación de todos los expedientes judiciales remitidos al Archivo General o Regional del Poder Judicial del Estado, de los años mil novecientos ochenta hasta mil novecientos ochenta y siete, el cual establece en el primer punto de acuerdo lo siguiente:

“...**PRIMERO.** Se determina proceder a la baja documental y eliminación de todos los expedientes judiciales remitidos al Archivo General o Regional del Poder Judicial del estado de los años mil novecientos ochenta hasta mil novecientos ochenta y siete...”



Por lo antes referido, cabe señalar, que debido al año que data el expediente 114/1983, éste se encuentra dentro de los parámetros establecidos en el Acuerdo antes mencionado, en ese sentido, se llega a la conclusión, que se carece de la información solicitada, en virtud de haberse llevado a cabo una búsqueda razonable, amplia y pormenorizada en las áreas competentes de este Poder Judicial, por lo cual se puede aseverar que no se cuenta con la sentencia ni las documentales de lo actuado en dicha causa judicial, en virtud de encontrarse en el propio expediente, que fue destruido de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo General Conjunto número 01/2018, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por lo cual se estima procedente la declaración de inexistencia.

Dicho lo anterior, el propósito de la declaración formal de inexistencia es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, por lo cual resulta aplicable lo establecido en el Criterio 12/10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (antes IFAI);

### **Criterio 12/2010**

**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** *Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.*





**Expedientes:**

4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco

4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar

5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeño

5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga

0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal

**QUINTO.** Ahora bien, en cuanto a lo establecido en la fracción III del artículo 144 de la Ley aplicable en la materia, dados los argumentos planteados en el punto anterior, así como lo expuesto por la Jueza Primero Civil de Centro y la Jefa General del Archivo Judicial, resulta materialmente imposible que la información solicitada se genere o reponga, derivado de que no hay precedente alguno con el que cuente este sujeto obligado, en virtud de la destrucción de dicha información, así como del año en que data la misma.

Por lo antes expuesto y fundado, este Comité de Transparencia, procede a tomar el siguiente:

**ACUERDO CT/085/2019**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 144 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, este Comité **DECLARA LA INEXISTENCIA** del expediente 114/1983 del índice del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Centro, Tabasco, en el cual consta la sentencia y las documentales de lo actuado en dicha causa judicial, en virtud de haber acreditado su destrucción de conformidad con el Acuerdo General Conjunto número 01/2018, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en su Primera Sesión Extraordinaria Conjunta, de fecha veintisiete de marzo del año dos mil dieciocho.





Se acuerda agregar a la presente acta la resolución de la declaratoria de inexistencia y una vez suscrita por los integrantes de este órgano colegiado, la Unidad de Transparencia deberá notificar dicha declaratoria en el plazo legal previsto en el precepto 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por otro lado, en el análisis de las documentales referidas, se encontró en el oficio AJ/CEN/ASD/3818/2019, datos personales, por lo cual resulta necesario realizar la clasificación de la información como confidencial y generar la versión pública correspondiente, por lo cual se procede a tomar el siguiente:

#### ACUERDO CT/086/2019

En ese orden de ideas, este Comité acuerda que la información referida es parcialmente pública, por lo que es menester clasificar la información como confidencial y se ordena, realizar la versión pública de la documental referida, toda vez que contiene datos personales tales como, nombres de los promoventes, información de la cual, no se tiene autorización de sus titulares para su difusión, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta expone a las personas riesgos innecesarios, en ese tenor, se **CONFIRMA** por unanimidad de votos, la clasificación y se ordena elaborar la versión pública de la documental mencionada.

**SEXTO.** Finalmente, la Presidenta del Comité, manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las once horas con treinta y cinco minutos del diecisiete de junio del año dos mil diecinueve, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.





PROTESTAMOS LO NECESARIO



Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra  
Oficial Mayor y Presidenta



Lic. Gustavo Gómez Aguilar  
Tesorero Judicial y Primer Vocal



L.C.P. Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz  
Director de Contraloría y Segundo Vocal



Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha diecisiete de junio de dos mil diecinueve.



Folios Internos: PJ/UTAIP/301/2019 Y PJ/UTAIP/310/2019

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; COMITÉ DE TRANSPARENCIA;  
VILLAHERMOSA, TABASCO; DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

### DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA

**VISTA:** El Acta de la Trigésima Primera Sesión del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, celebrada el diecisiete de junio de dos mil diecinueve, con fundamento en el artículo 47, 48 fracciones II y VIII, 144 fracción II y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, este órgano colegiado declara la **INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN** solicitada mediante los folios:

**PJ/UTAIP/301/2019 (01057219):** "...Solicito copia de la sentencia emitida en el Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio, radicado bajo el número de expediente 114/1983 del índice del Juzgado Primero Civil de Centro, Tabasco (sic)...".

**PJ/UTAIP/310/2019 (01124219):** "...Solicito copia de todo lo actuado en el Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio, radicado bajo el número de expediente 114/1983 del índice del índice del Juzgado Primero Civil de Centro, Tabasco (sic)...".

En consecuencia, se procede a emitir la Declaratoria de Inexistencia en los términos del artículo 48, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, de conformidad con los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha veintinueve de mayo del presente año, siendo las diecisiete horas con dieciséis minutos, se interpuso la solicitud de información con folio PJ/UTAIP/301/2019 (01057219) y con fecha cinco de junio de los corrientes, a las catorce horas con doce minutos, la solicitud con folio PJ/UTAIP/310/2019 (01124219), ambas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**SEGUNDO.** Las solicitudes referidas fueron atendidas por la M.D. Alma Rosa Peña



Murillo, Jueza Primero de lo Civil de Primera Instancia del Centro, a través de los oficios 2403 y 2420, por medio de los cuales manifestó lo que a continuación se transcribe: *"...Que existe una causa de imposibilidad para remitir las copias requeridas, en virtud que el expediente de referencia fue solicitado al Archivo Judicial mediante oficio 2299 de fecha cuatro de junio del presente año, comunicando a su vez Bertha Herrera Méndez, Jefa General del mismo, mediante oficio AJ/CEN/ASD/3818/2019, de fecha siete de junio del presente año, que el expediente 114/1983 fue depurado e incinerado por el Archivo Judicial el cual tenía bajo su resguardo dicha causa, desde el quince de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, debido al acuerdo general conjunto número 01/2018 emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el cual se determinó proceder a la baja documental y eliminación de todos los expedientes judiciales remitidos al Archivo General o Regional del Poder Judicial del Estado de los años mil novecientos ochenta hasta mil novecientos ochenta y siete..."*, es importante precisar, que la citada servidora judicial acredita lo antes expuesto, exhibiendo el oficio AJ/CEN/ASD/3818/2019, signado por la Jefa General del Archivo Judicial, de fecha siete de junio del presente año, así como el Acuerdo General Conjunto 01/2018 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de este Poder Judicial, de fecha veintisiete de marzo del año dos mil dieciocho.

**TERCERO.** En virtud de lo anterior, es pertinente señalar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 6, penúltimo párrafo, prevé lo siguiente: *"...Ningún sujeto obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud..."*.

Como se desprende del precepto antes citado, la inexistencia se refiere a aquella información que no se encuentra en los archivos de las áreas que de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas por la normatividad que regula su actuación deberían poseerla. En ese sentido, en términos del artículo 144 fracción II de la Ley antes referida, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia intervendrá a fin de que una vez analizado el caso, se emita de ser procedente una resolución confirmando la inexistencia de la información requerida.

Corroborando lo anterior, los siguientes criterios emitidos por el Pleno del Instituto Nacional



de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

**Criterio 15/09**

**La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.** El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.

**Expedientes:**

\* 0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde

5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán

6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez-Robledo V.

0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.

2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal

\* Se aclara que el Comisionado ponente correcto es Alonso Gómez Robledo V.

**Criterio 14/17**

**Inexistencia.** La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

**Resoluciones:**

RRA 4669/16. Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RRA 0183/17. Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 4484/16. Instituto Nacional de Migración. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada



*Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.*

**CUARTO.** Al respecto, se exhibieron las constancias de las dos unidades a las cuales de conformidad con sus atribuciones podrían conocer de la información, las cuales son el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia de Centro y el Archivo Judicial, los cuales manifestaron que se encuentra imposibilitados para rendir la información solicitada, debido a que el citado Archivo reportó que derivado del Acuerdo General Conjunto número 01/2018, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en su Primera Sesión Extraordinaria Conjunta, se determinó proceder a la baja documental y eliminación de todos los expedientes judiciales remitidos al Archivo General o Regional del Poder Judicial del Estado, de los años mil novecientos ochenta hasta mil novecientos ochenta y siete, el cual establece en el primer punto de acuerdo lo siguiente:

*"...PRIMERO. Se determina proceder a la baja documental y eliminación de todos los expedientes judiciales remitidos al Archivo General o Regional del Poder Judicial del estado de los años mil novecientos ochenta hasta mil novecientos ochenta y siete..."*

**QUINTO.** Debido al año que data el expediente 114/1983, éste se encuentra dentro de los parámetros establecidos en el Acuerdo antes mencionado, en ese sentido, se llega a la conclusión, que se carece de la información solicitada, en virtud de haberse llevado a cabo una búsqueda razonable, amplia y pormenorizada en las áreas competentes de este Poder Judicial, por lo cual se puede aseverar que no se cuenta con la sentencia ni las documentales de lo actuado en dicha causa judicial, en virtud de encontrarse en el propio expediente, que fue destruido de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo General Conjunto número 01/2018, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por lo cual se estima procedente la declaración de inexistencia.

Dicho lo anterior, el propósito de la declaración formal de inexistencia es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, por lo cual resulta aplicable lo establecido en el Criterio 12/10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (antes IFAI);



**Criterio 12/2010**

**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** *Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.*

**Expedientes:**

4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco

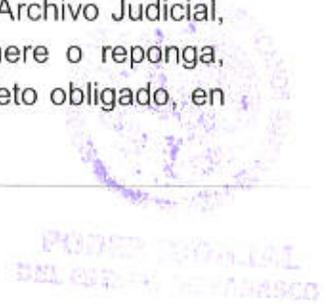
4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldivar

5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeño

5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga

0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal

**SEXTO.** Ahora bien, en cuanto a lo establecido en la fracción III del artículo 144 de la Ley aplicable en la materia, dados los argumentos planteados en el punto anterior, así como lo expuesto por la Jueza Primero Civil de Centro y la Jefa General del Archivo Judicial, resulta materialmente imposible que la información solicitada se genere o reponga, derivado de que no hay precedente alguno con el que cuente este sujeto obligado, en





virtud de la destrucción de dicha información, así como del año en que data la misma.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Se **CONFIRMA LA INEXISTENCIA** de la documentación solicitada mediante los folios PJ/UTAIP/301/2019 (01057219) y PJ/UTAIP/310/2019 (01124219), en los términos referidos de esta resolución y acorde al siguiente:

#### ACUERDO CT/085/2019

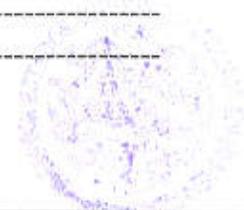
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 144 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, este Comité **DECLARA LA INEXISTENCIA** del expediente 114/1983 del índice del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Centro, Tabasco, en el cual consta la sentencia y las documentales de lo actuado en dicha causa judicial, en virtud de haber acreditado su destrucción de conformidad con el Acuerdo General Conjunto número 01/2018, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en su Primera Sesión Extraordinaria Conjunta, de fecha veintisiete de marzo del año dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** En términos del considerando quinto del Acta referida, no ha lugar a generar la información solicitada.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, para que de conformidad con el artículo 50 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor, notifique esta determinación al solicitante, a través del medio autorizado por el mismo, adjuntando todas las constancias que acrediten el procedimiento realizado.

Así lo determinan los integrantes de este Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, quienes firman al margen y al calce para mayor constancia y validez, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil diecinueve.

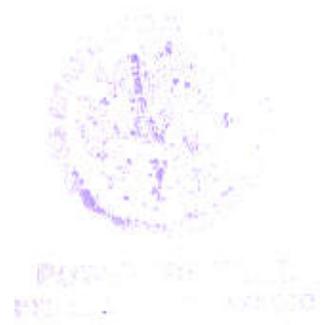
-----  
-----





PROTESTAMOS LO NECESARIO

Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra  
Oficial Mayor y Presidenta



Lic. Gustavo Gomez Aguilar  
Tesorero Judicial y Primer Vocal

L.C.P. Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz  
Director de Contraloria y Segundo Vocal

Esta hoja de firmas forma parte de la Declaración de Inexistencia del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha doce de junio de dos mil diecinueve.